**REF.** Modifica la ley N° 19.300 de Bases generales del medio ambiente, para someter al sistema de evaluación de impacto ambiental el transporte, recepción, acopio y embarque de minerales. Boletín N°10108-12

**MOCIÓN** HD Marcos Espinosa Monardes. En primer trámite constitucional. Sin urgencia.

**TRAMITACIÓN LEGISLATIVA:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Subetapa** | **Etapa** |
| 09/06/2015 | Ingreso de proyecto . | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 11/06/2015 | Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 07/01/2016 | Eximido del trámite ante Comisión. Derivado a Comisión de Minería y Energía | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 07/01/2016 | Cuenta de oficio de la Comisión de Minería y Energía, por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto. ACORDADO, por un plazo de dos semanas, para su conocimiento e informe. (Oficios 12.281 y 12.282 del 7.1.16 a los Presidentes de la Comisión de Minería y Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, por los cuales comunican el acuerdo) | Primer trámite constitucional / C.Diputados |

**FUNDAMENTO:**

La CPE de 1980, en su artículo 19 numeral 8 prescribe: La ley y por ende el Estado debe proteger el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

A su turno, la LOC de Bases del Medio Ambiente, en su artículo 1° establece que, “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia”.

La misma ley 19.300 en su artículo 2° letra e) señala que: “Para todos los efectos legales, se entenderá por: Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”.

La contaminación medio ambiental tiene varios focos y puntos de contaminación en nuestro país. Estos casos van desde contaminación de hidrocarburos, como los ocurridos en nuestras costas por multinacionales, como por la contaminación por metales pesados.

La moción en comento y los datos que se manejan sobre el tema, aseveran que en general la actividad minera y **particularmente el traslado, recepción, acopio y embarque de concentrado de cobre es una actividad que genera riesgo para la salud pública** **y que es susceptible de causar impacto ambiental**, por tanto, su inclusión en el Sistema de Evaluación Ambiental debe quedar plasmado expresamente en la ley, imponiendo la obligación de que su ejecución esté en todo caso sujeta a dicho Sistema.

La moción presenta la idea de **incorporar** en el artículo 10 letra i) de la Ley 19.300 las **actividades de transporte, recepción, acopio y embarque de minerales y agregar un inciso final nuevo que sometería todo proyecto o actividad minera al Sistema de evaluación ambiental -específicamente- a estudio de impacto ambiental.**

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo Único: Modifíquese el artículo 10 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese en su letra letra i), a continuación del término “procesadoras” la frase “, transporte, recepción, acopio y embarque de minerales”.

2.- Incorpórese un inciso final nuevo que señale:

“Con todo, las actividades señaladas en la letra i) de este artículo deberán someterse a Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo siguiente y demás normas reglamentarias vigentes”.